

**CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
PANIFICADORA SAN MIGUELITO S.A.C. EN EL MARCO  
NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343**



Conste por el presente documento, el Convenio Cárceres Productivas que celebran, de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con Registro Único de Contribuyente N°20131370050, domicilio en Jr. Carabaya N° 456, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, señor Federico Javier Llaque Moya, identificado con documento nacional de identidad N° 25582473, designado mediante Resolución Suprema N° 249-2022-JUS, a quien en adelante se le denominará "EL INPE"; y de la otra parte, la **PANIFICADORA SAN MIGUELITO S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20610607650, con domicilio fiscal en P.J. Los Sauces N° 171 URB. Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, señora Cintya Milagros Huamanyauri De la Cruz, identificada con documento nacional de identidad N°43273313, según consta en la Partida Registral N° 15219405 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (SUNARP), en los términos y condiciones siguientes

**CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES**

- 
- 
- 
- 
- 1.1 El **INPE** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Es el ente rector del Sistema penitenciario y tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria.
- 1.2 **PANIFICADORA SAN MIGUELITO S.A.C.** es una persona jurídica, cuyo objeto dedicarse a la fabricación, producción, industrialización, comercialización y distribución de toda clase de panes
- 1.3 Toda referencia a las partes en forma conjunta a la **PANIFICADORA SAN MIGUELITO S.A.C.** y **EL INPE** será entendida como "LAS PARTES".

**CLÁUSULA SEGUNDA : MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- 
- Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
  - Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas.
  - Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, que aprueba el TUO del Decreto Legislativo 654 Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
  - Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
  - Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
  - Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
  - Otras normas internas del INPE.

**CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO**



Promover el desarrollo de actividades productivas y promoción de productos elaborados por internos en establecimientos penitenciarios, que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria, en el marco normativo del Decreto Legislativo N°1343 y su reglamento.

**CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN**



Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población del **Establecimiento Penitenciario Mujeres de Chorrillos**, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

**CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**5.1 LA PANIFICADORA SAN MIGUELITO S.A.C. se compromete a:**

- 
- a) Presentar un Plan de Trabajo para administrar **“taller productivo”** y **“espacio para promoción de productos de panadería y pastelería”** en el **Establecimiento Penitenciario Mujeres de Chorrillos**, visado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización del E.P, previo informe de opinión técnica favorable.
  - b) Actualizar permanentemente el Plan de Trabajo para administrar **“taller productivo”** y **“espacio para promoción de productos de panadería y pastelería”** en el **Establecimiento Penitenciario Mujeres de Chorrillos**.
  - c) Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la dirección del **Establecimiento Penitenciario**



**Mujeres de Chorrillos**, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo, y los certificados y/o declaraciones juradas de no contar antecedentes judiciales, policiales, ni penales.

- d) Celebrar y entregar contratos de actividades productivas o contrato de capacitación con la población penitenciaria del **Establecimiento Penitenciario Mujeres de Chorrillos**, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N°1343 que serán entregados días previos o el mismo día de inicio de actividad laboral del interno.
- e) Gestionar gratuitamente la capacitación y/o certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, capacitaciones a través de CETPRO u otros afines.
- f) Retribuir económicamente y distribuir los ingresos que otorgue al interno que realice actividad productiva en el "taller productivo" que administra, conforme lo establece el artículo 14 Decreto Legislativo 1343 (70% para gastos personales, 20% reparación civil, 10% trabajo penitenciario), y coordinar con el INPE para la formalización de internos con entidades como RENIEC, SUNAT y ENTIDAD FINANCIERA.
- g) Coordinar previamente con la dirección del **Establecimiento Penitenciario Mujeres de Chorrillos** sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE.
- h) Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución del convenio.
- i) Administrar de manera permanente la producción, cuidar y conservar el espacio asignado "**taller productivo**", para el desarrollo de su actividad productiva y "**espacio para promoción de panadería y pastelería**".
- j) A solicitar autorización del INPE para la realización de modificación, refacción o mejora sobre el espacio utilizado "**taller productivo**" y "**espacio para la promoción de productos de panadería y pastelería**" a su cargo.
- k) Asumir los gastos por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable, depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y muebles de propiedad del INPE dichos costos serán acordados entre las partes mediante "**Acta de CTP**", donde se fijarán los montos a pagar dentro del plazo establecido en la Directiva de Trabajo Penitenciario (05 primeros días hábiles del mes). Asimismo, será responsable del mantenimiento, reparación, de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE y otros gastos ocasionados para el funcionamiento del "**taller productivo**" y "**espacio para la promoción de productos de panadería y pastelería**" a su cargo.
- l) A brindar facilidades a los funcionarios del INPE para la realización de supervisiones sobre el funcionamiento del "**taller productivo**" y "**espacio para la promoción de**





productos de panadería y pastelería "a su cargo.

- m) A devolver el espacio asignado **"taller productivo"** y **"espacio para la promoción de productos de panadería y pastelería"** conjuntamente con sus llaves, cuando finalice el plazo de vigencia o resolución de convenio.
- n) Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente en materia de seguridad penitenciaria y trabajo penitenciario.

5.2 El INPE se compromete a:

- a) Supervisar el **"taller productivo"** y **"espacio para la promoción de productos de panadería y pastelería"** donde **PANIFICADORA SAN MIGUELITO SAC** desarrolle actividad productiva el cual deberá ejecutarse conforme al Plan de Trabajo presentado y visado por el Área de Trabajo y Comercialización del **Establecimiento Penitenciario Mujeres de Chorrillos**.
- b) Brindar las condiciones de seguridad en el **Establecimiento Penitenciario Mujeres de Chorrillos**, para desarrollar la actividad productiva según convenio.
- c) Brindar las condiciones de infraestructura existente para el cumplimiento de la actividad productiva, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria.
- d) Identificar al personal de **PANIFICADORA SAN MIGUELITO SAC**, debiendo el director del **Establecimiento Penitenciario Mujeres de Chorrillos**, elaborar un documento institucional (carnet de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de **PANIFICADORA SAN MIGUELITO SAC**, haga mal uso del **carnet** de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar al **Establecimiento Penitenciario Mujeres de Chorrillos**.
- e) Corroborará que las personas que integren el equipo de trabajo de **PANIFICADORA SAN MIGUELITO SAC** no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales.
- f) Brindar facilidades para el ingreso de maquinaria, equipo y herramientas de propiedad de **PANIFICADORA SAN MIGUELITO SAC** para el desarrollo de actividad productiva, garantizando la producción.
- g) Coadyuvar con la gestión de la capacitación o certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las actividades de **PANIFICADORA SAN MIGUELITO SAC** por uno o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, capacitaciones a través de CETPRO u otros afines.
- h) Brindar facilidades a **PANIFICADORA SAN MIGUELITO SAC** para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas, dicho bien no deberá contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.





**INSTITUTO  
NACIONAL  
PENITENCIARIO**  
HUMANIZAR Y DIGNIFICAR PARA RESOCIALIZAR

**PANIFICADORA  
SAN MIGUELITO S.A.C.**

- i) Notificar en forma mensual a **PANIFICADORA SAN MIGUELITO SAC** por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable, depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y muebles propiedad del INPE dentro del plazo establecido según directiva de Trabajo Penitenciario.
- j) Coordinar con **PANIFICADORA SAN MIGUELITO SAC** para la formalización de internos mediante RENIEC, SUNAT y ENTIDAD FINANCIERA.
- k) Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio.

**CLÁUSULA SEXTA : DEL PLAN DE TRABAJO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, formarán parte del presente convenio. Los planes de trabajo son visados por el área de Trabajo y Comercialización del Establecimiento Penitenciario Mujeres de Chorrillos y podrán ser modificados y actualizados de manera permanente remitiendo copia a la Subdirección de Trabajo y Comercialización para su registro, evaluación y monitoreo.

**CLÁUSULA SETIMA : DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA**

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se establecerán en el Plan de Trabajo a la que se hace referencia en la cláusula sexta del presente convenio. Asimismo, la PANIFICADORA SAN MIGUELITO S.A.C. deberá abonar en el plazo establecido según directiva vigente, el pago por concepto del 10% por Trabajo Penitenciario de internos que participan en el taller que administra, realizando la entrega del monto calculado al Área de Trabajo y Comercialización del EP, quien entregará el recibo de retenciones por Trabajo Penitenciario.

**CLÁUSULA OCTAVA : DE LA EJECUCIÓN**

Las actividades contenidas en los Planes de Trabajo para la administración de un “taller productivo” y “espacio para la promoción de productos de panadería y pastelería” serán ejecutadas previa coordinación entre **PANIFICADORA SAN MIGELITO SAC** y el director del Establecimiento Penitenciario Mujeres de Chorrillos, con conocimiento de la Subdirección de Tratamiento Penitenciario.

**CLÁUSULA NOVENA : DE LA EJECUCIÓN**

Las actividades contenidas en los Planes de Trabajo para la administración de un “taller productivo” y “espacio para la promoción de productos de panadería y pastelería” serán ejecutadas previa coordinación entre **PANIFICADORA SAN MIGELITO SAC** y el director del Establecimiento Penitenciario Mujeres de Chorrillos, con conocimiento de la Subdirección de Tratamiento Penitenciario.

**CLÁUSULA DÉCIMA : DE LOS COORDINADORES**

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio de cooperación interinstitucional, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores:

- ❖ PANIFICADORA SAN MIGUELITO S.A.C. : Gerente General
- ❖ INPE : La Subdirección de Trabajo y Comercialización

En caso **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : DEL FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas.

El desarrollo de la actividad productiva no genera costo alguno al Instituto Nacional Penitenciario en la ejecución del convenio suscrito.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA : DEL PLAZO DE VIGENCIA**

El presente convenio específico tendrá una vigencia de **CUATRO (04) años**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, previa evaluación y presentación de Informe final y ficha de seguimiento y evaluación. La renovación será solicitada con una anticipación de 30 días calendarios.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : RELACIÓN LABORAL**

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el “taller productivo” y “espacio para la promoción de productos de panadería y pastelería” se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : USO DE SIGLAS Y/O LOGOS INSTITUCIONALES**

En todas aquellas actividades que en mérito al presente convenio se ejecuten de manera conjunta por **LAS PARTES**, está autorizado el uso de las siglas y/o logos institucionales, siempre que se cumpla con lo establecido en las normas institucionales de cada una de **LAS PARTES** sobre la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : CONFIDENCIALIDAD**



**LAS PARTES** se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Específico que se suscriba. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa y por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA : CESIÓN**

**LAS PARTES** no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio a personas alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.



**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA : MODIFICACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES**

**LAS PARTES**, de común acuerdo, podrán revisar los alcances del presente convenio y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constarán en las adendas correspondientes, las cuales formarán parte integrante del presente documento.



**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**



De conformidad con el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y en el marco de sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente convenio previa notificación a la otra parte con anticipación de cuarenta y cinco (45) días, con posterioridad la separación surtirá sus efectos.



**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Son causas de resolución las siguientes:

**a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes**

La parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un

plazo no menor a quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

**b) Por caso fortuito o fuerza mayor**

Cuando se presenten situaciones que hagan materialmente imposible el cumplimiento de los objetivos plasmados en el presente Convenio Marco.

**c) Por mutuo acuerdo**

En caso de efectuarse la resolución del presente convenio o la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que no se verán perjudicadas las actividades iniciadas o en ejecución que cuenten con financiamiento aprobado, debiendo continuar hasta su culminación y, asumiendo las responsabilidades que competa a cada una de estas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran no haber aceptado ninguna oferta, regalo, pago, incentivo o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los coordinadores institucionales o cualquier otra persona, durante la elaboración y celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, ni ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

**LAS PARTES** se obligan a conducirse durante la ejecución y vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas.

**LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control gubernamental, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

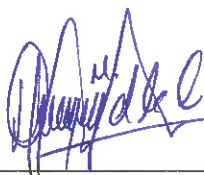
**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA : DOMICILIO Y COMUNICACIONES**

Las comunicaciones que deberán cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente

documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA : CONFORMIDAD**

**LAS PARTES** en señal de conformidad y aceptación del contenido del presente convenio de cooperación interinstitucional, suscriben en dos (2) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los ...09... días del mes de .....ENE..... de 2025.



Sra. CINTYA HUAMANYAURI DE LA CRUZ  
Gerente General  
PANIFICADORA SAN MIGUELITO S.A.C.



Sr. FEDERICO JAVIER LEAQUE MOYA  
Presidente  
EL INPE

